

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2008-00954

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

1.- Agréguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la PERSONERÍA DE MUNICIPAL DE GUEPSA-SANTANDER (archivo No. 31), para los fines pertinentes.

2.- No obstante, teniendo en cuenta lo informado por la referida personaría, por secretaría oficiase a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva remitir el informe de valoración de apoyos del señor JUAN CARLOS CHACÓN ACUÑA y/o elevar las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370360f70d5d7b4bcd897190fcb12fab2bd68fa98b1a8b00c95562753187032**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. (EJEC. ALIM.) 2016-00499

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la alimentaria.
- 2.- Excluir la pretensión quinta de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.
- 3.- Indicar la dirección física donde reciben notificaciones las partes, así como el apoderado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b503d11a39311666ec3b6486958979718759ffa29e7970ebd845fa7db596883**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. APOYOS. 2018-00186

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la titular del acto jurídico la señora JULIA DE JESUS BERNAL MONROY, a través de su apoderado, allegó a la plenaria escritura pública No. 42 del 12 de enero de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, acuerdo de apoyos (archivo No. 011), el cual cumple con los requisitos de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, habrá lugar a dar por terminado el proceso de la referencia por carecía de objeto. En mérito de lo expuesto, el Despacho, RESUELVE,

PRIMERO: Declarar, terminado el proceso de adjudicación judicial de apoyos, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Por secretaria archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dc0937ac454733c259d56a42dc7bac9a67bf251f0e227d35fce0836451458e**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-01041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 25 de julio de 2024, resolvió "...CONFIRMAR, en lo que fue objeto de apelación, el auto proferido en audiencia del 8 de marzo de 2024...por medio del cual se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos..." (archivo N° 109).

2.- Se requiere a los apoderados para que procedan en la forma indicada en el numeral sexto de la decisión adoptada en audiencia del 8 de marzo de 2024 (archivo N° 97), esto es, presentando en el término de veinte (20) días la correspondiente partición jurídica.

3.- Teniendo en cuenta que el título de depósito judicial constituido en este asunto por valor de **\$320.795.076** no hace parte del activo herencial, se ordena su entrega en favor del señor JOSÉ ANTONIO MARÍA CARRILLO CAMPAGNOLI, con fundamento en lo dispuesto por el JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ mediante sentencia del pasado 7 de abril de 2022, proferida al interior del proceso de pertenencia N° 2019-00004.

Por secretaría procédase como corresponda.

4.- Frente a la solicitud elevada por el interesado (archivo N° 111), este deberá estarse a lo resuelto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bc8cb91ee968796ceb967e3641279ca68b6b544651859a9fac955d3ed85689**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 24 de mayo de 2024, resolvió "...*REVOCAR, para modificar, el auto apelado, esto es, el proferido el 25 de septiembre de 2023...y, en su lugar, FIJAR los honorarios profesionales del incidentante en la suma de ...\$67.000.000...los cuales deberán ser cancelados por la señora BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto de obediencia a lo aquí dispuesto, que deberá dictar el a quo...*" (archivo N° 32).

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b343601bf20a3ee4e5dd4e3b3b11f4661ade80ff3f00a262f2d46a6a5f205**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO (VALLE DEL CAUCA) -archivo N° 42- y por resultar procedente, considerando que son seis (6) los inmuebles a secuestrar, se dispone:

1.- CONFERIR facultad para subcomisionar al mencionado estrado judicial. Oficiese.

2.- REMITIRLE, por conducto de la secretaria, copia del archivo N° 29, que contiene los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de secuestro. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (3)




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ea4861aed9b79252d699e418f722d969fa4375f716f9f8f7590c3f5095b581**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

Se acepta la sustitución del poder que efectúa el abogado JUAN PABLO ARAUJO ARCOS (apoderado de la interesada JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ), en favor del abogado ÁLVARO JOSÉ CAVIEDES CÁRDENAS (archivo N° 91).

Por secretaría suminístresele el enlace del expediente al abogado sustituto.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f391dd015be6c04be74f6f99b493f96678bc302835c8752421313f59b62f49**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00056

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 032, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4a5dabcf8044066ef13c9854e7178f012ae75ae1414b5d2ecf6995c2f761de**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00410

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

Téngase en cuenta que el demandado YHON FREDDY NIÑO IZAQUITA, se tuvo por notificado personalmente (archivo No. 023), quien en el término concedido guardó silencio.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$100.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02b374b0ea212ce9c3508a19ef7e78d1b328cc38c9f320484b4aaf61219335**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMPUG. PATER. 2023-00620

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

- 1.- Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 26, el memorialista deberá estar a lo indicado en auto del 2 de febrero de 2024 (archivo No. 016).
- 2.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb24057f655f10330c43cf6c862db4b152706fa14cfa8199b6539389eb43ca**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CESA. MATRI. RELI. 2024-00688

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en los hechos de la demanda en tiempo, modo y lugar de la causal del divorcio, toda vez que no se indica.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298f7e6c34b888d95181636bade7123c17f8e24d8a788cf2808c75812b49e6e9**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2024-00689

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir el poder y la demanda al juez que corresponde.
- 2.- Aclarar el motivo de interposición de la acción, pues según se extrae de los hechos, no existen menores de edad en favor de quienes se hubiere constituido el patrimonio de familia.
- 3.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales respecto de las cuales se edifican las pretensiones de levantamiento y/o cancelación.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5620aa7c922d33fcf83975c61edf5bdf29dd397394ffa7868febd5872e81674**

Documento generado en 08/08/2024 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC 1994-2506

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora IRENE MORENO DE RIVEROS (archivo N° 30), se requiere a la partidora, Dra. MARÍA ELENA ALVARADO NIÑO para que en el término de diez (10) días, proceda a corregir el trabajo de partición teniendo en cuenta las precisiones anotadas en el referido escrito.

Por secretaría comuníquesele lo anterior a través de correo electrónico, suministrándole el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56646af99c7273e642e5351d1c54e2249dc537ef0397bdceb3f4e8310779b5d2**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
☎ : +57 (601) 353-2666 Ext 71007
✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DMN

8 de AGOSTO DE 2024, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda.

Diana Marcela Navarro Navarro
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INTERDICCIÓN 2006-00600

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024

Revisado el presente asunto, se encuentra que mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, se dio por terminado el presente asunto, razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código general del proceso, se deja sin valor ni efecto las actuaciones, realizadas con posterioridad.

Téngase en cuenta que para los efectos legales que la secretaria, procedió a solicitar la anulación del acta de reparto ordenada mediante auto del 28 de mayo de 2024.

Por secretaria procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab28e973b7713f5858d10123204d27eaa6b07de910f5ae53d8b26facc61c8b**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUCE. 2018-00116.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, no se concede a lo solicitado, como quiera que la certificación solicitada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 115 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1456247b5c55e0e493a21b86e90034843d8586003e82e0b3214f12cb4cbab**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2019-00087

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado otorgado en auto anterior (archivo N° 017), no hubo pronunciamiento de la parte demandante.

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el concepto rendido por el MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 020).

3.- Previo a continuar con el trámite, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, indique el nombre de dos (2) testigos que puedan declarar en este asunto.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d07f8f71f90244b53702f4552d512344e4b576ee1885f9c2b6adf7dea74e8ed**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-01060.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede (archivo No. 100), el memorialista deberá estarse a lo decidido en el numeral cuarto de la sentencia del 30 de abril de 2024 (archivo No. 99), esto es, en donde se ordeno levantar las medidas cautelares en el presente asunto.

2.- No obstante, lo anterior, se le pone de presente a la interesada, que se encuentra en trámite proceso ejecutivo de honorarios.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b4708082fcc30f60d7f6df1ab3c8a441b001c46150f116e2c852730c183bf8**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2021-00751

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

No se imparte trámite a la solicitud elevada por la demandante DIANA MARITZA SILVA RAMÍREZ, pues en esta clase de asuntos debe actuar por conducto de apoderado judicial.

Por lo demás, se advierte que este asunto se encuentra legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26470513091a767bbd242003cdb8e15d0fc7aa4b7a311a954e6bf0802947b3d5**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00505

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 9 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del demandado EDGAR LEONARDO BERNAL ARANGUREN se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 030) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 031).

2.- Se requiere a la parte demandante para en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7° del auto de fecha 11 de julio de 2023 (archivo N° 005), esto es, informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor de edad que puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

3.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 032), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068449769266cf6fdf01e5fd5a26b80ef425c4d9784d069f01b963d007827c1b**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00746.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda principal, reconvenición y con el descorre de las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandada VIANEY CASTRO CÉSPEDES, solicitado por la parte demandante y de oficio por el Despacho se decreta el interrogatorio de la demandante CARLFRED ROSO BAUTISTA GUACHAVEZ.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores HÉCTOR TARAZONA LLERENA y DIANA MARCELA CORTES GÓMEZ (solicitados por la parte actora), CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, ZULMA IVONNE ANDREA BERNAL CELY, ÁNGELA NATALIA SOLER HUERTAS, LIDA YECENIA GUZMÁN CÉSPEDES, (solicitado por la parte demandada).

OFICIOS:

Se niegan los oficios solicitados en la contestación de la demanda (archivo No. 012) de la demanda de reconversión (archivo No. 001), como quiera que los mismos so innecesarios para probar el divorcio entre las partes, ya que con las pruebas decretadas será suficientes para establecer, si hay lugar al mismo o no.

Se ordena oficiar en la forma indicada en el descorre de las excepciones de mérito (archivo No. 015), esto es, a la Fiscalía

Local 99 Unidad de delitos contra la violencia intrafamiliar.
OFÍCIESE.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66ead0a2836a702079434a882bd3fc8b72c615835902f6f7e5fdea1009babd9**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. CUOT. 2024-00020.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandado SEGUNDO ANDRES LAITON ARDILA, solicitado por la parte actora y de la demandante JENNY LORENA MARTIN CASTRO, solicitado por la parte pasiva.

DECLARACION DE PARTE:

Se decreta la declaración de parte de la demandante JENNY LORENA MARTIN CASTRO.

OFICIOS:

Se niega oficiar en la forma iniciada en la contestación de la demanda (archivo No. 013), como quiera que es innecesaria, ya que con las pruebas documentales y el interrogatorio son suficientes para establecer si las condiciones de la menor cambiaron y hay lugar al aumento de la cuota alimentaria solicitada.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e57d5d9b42b435a4ab9ad8c6ddfe5e7ecd0203e9c1e384430a484d682c47ddf**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJE. ALIM. 2024-00070.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 136 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez revisado el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO se RECHAZAR DE PLANO, como quiera que, el mismo presento renuncia al poder conferido por la señora JULIETH STEPHANIE MALDONADO ALVAREZ, lo que claramente se evidencia es que éste no revoca el poder al referido abogado, si no a mutuo propio éste presenta renuncia, por lo cual no habría lugar a dar trámite al incidente, como quiera que no se cumple con los presupuestos del artículo 76 del C.G del P.

No obstante, sí existe controversia entre la poderdante y su apoderado deberá hacer valer sus derechos en proceso separado y ante la jurisdicción pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d39ccfe6b278bb9fab050ccfa0707a0946426b97ef5586b5c8dfed5b2910217**

Documento generado en 08/08/2024 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>